

007.



Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>S.I RESOLUCION No. 213</b>
Subproceso: <b>INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO I EN DESCONGESTION</b>	Código General <b>2000</b>	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) <b>2200-220-13</b>



**INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO I EN DESCONGESTION  
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**PROCESO RADICADO 18008-14**

**RESOLUCION No. 213**

Bucaramanga, 23 de Agosto Dos Mil dieciocho (2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD  
SANCIONATORIA.**

**EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO I EN  
DESCONGESTION EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN LOS  
SIGUIENTES:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante GDT 3338 del 24 de Julio 2013 allegado por la Secretaría de Planeación municipal se advierte que en el predio ubicado en la calle 17 No. 59-21 barrio Buenos aires de esta ciudad, se observó muro construido en el costado lateral con prolongaciones de columnas aun sin fundir y relleno en recebo compactado del predio colindante . ( folio 1)
2. De acuerdo al GDT antes mencionado allegado a este despacho, se avoca conocimiento por medio de auto calendarado el día 30 de Enero del 2014 siendo radicado bajo la partida No. 18008-14 en el que se requiere al propietario del predio para que se notifique del mismo y allegue los documentos que acredite la legalidad de la construcción adelantada. ( folio 3 )
3. Mediante oficio fechado 14 de Octubre del 2014 se envía notificación por aviso del auto que avoca conocimiento, siendo recibido el día 26 de marzo del 2015 por la señora MARIA LUISA DELGADO . ( folio 12)
4. El día 29 de Abril del 2016 se envía aviso con el fin de notificar la resolución No. 247 del 11 de Noviembre del 2015, si existir constancia de recibido del aviso al igual que copia de la resolución por medio de la cual ordenan adecuarse a las normas de urbanismo (folio 15).
5. Mediante oficio fechado 29 de Abril del 2016 se solicita la Secretaria de Planeación realizar visita técnica al predio con el fin de verificar el cumplimiento teniendo en cuenta que se adelanta proceso con base en el GDT 3338.
6. Mediante GDT 4054 del 11 de Octubre del 2016 la Secretaria de Planeación informa a este despacho que los profesionales adscritos a la Secretaria de Planeación realizaron visita técnica en la que evidenciaron una vivienda de nos niveles con acabados en obra gris , no se permite el ingreso al predio, en los predios colindantes no se aprecian obras en desarrollo , sino viviendas ya construidas , por tanto no se pueden apreciar las infracciones expuestas en el GDT 3338 del 2013 ( folio 18 )



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I RESOLUCION No. 213
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO I EN DESCONGESTION	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho entrará a analizar la figura de la caducidad artículo 52 CPACA, y la pérdida de competencia por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de las normas de urbanismo. Para tal fin tendrá presente lo estipulado en la norma citada que dispone:

*“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.*

Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia 3-6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade, dijo:

*“Para la Sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina.*

*Por tanto, el término de 3 años previsto en el artículo 38 CCA<sup>1</sup> para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir De la última vez en que el infractor realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas.”*

De conformidad con lo anterior este Despacho comparte y acoge la posición del Consejo de Estado, la cual ha sido reiterada en múltiples sentencias, así:

1. El término de caducidad para imponer una sanción administrativa debe contarse a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas.
2. Que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de falta o infracción a las normas urbanísticas, la Administración Municipal no ha proferido Acto Administrativo Sancionatorio perderá la facultad para imponer una sanción al administrado.
3. **Que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de la falta o infracción a las normas urbanísticas, la administración profirió Acto Administrativo sancionatorio, pero no ha realizado la notificación personal de dicho Acto Administrativo, la Administración Municipal pierda la facultad para imponer la sanción.**

<sup>1</sup> Ahora contenido en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I RESOLUCION No. 213
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO I EN DESCONGESTION	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

Al tenor de lo anterior, han de contarse los tres años desde el 30 de Enero del 2014, es decir desde la fecha en que se avocó conocimiento. Entonces, se encuentra este Despacho impedido para seguir la investigación administrativa en tanto se ha configurado la figura de la caducidad del expediente.

De igual forma con el precedente señalado y descendiendo en el análisis, las actuaciones adelantadas en el expediente que nos ocupa muestran que a la fecha no se ha proferido acto administrativo sancionatorio o habiéndose proferido no se ha realizado la respectiva notificación razón por la cual no se interrumpió en ningún momento el cómputo del término de caducidad, por lo tanto en aplicación del artículo 52 CPCA Ley 1437 de 2011, a la Administración le caduco la acción para sancionar al particular y por consiguiente, al tenor de lo analizado, se perdió la competencia para adelantar el trámite que se venía evacuando, razón por la cual no hay otra vía diferente a la de decretar la caducidad sub-examine y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por los considerandos anteriores, el despacho de Control Urbano y Ornato en descongestión I del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

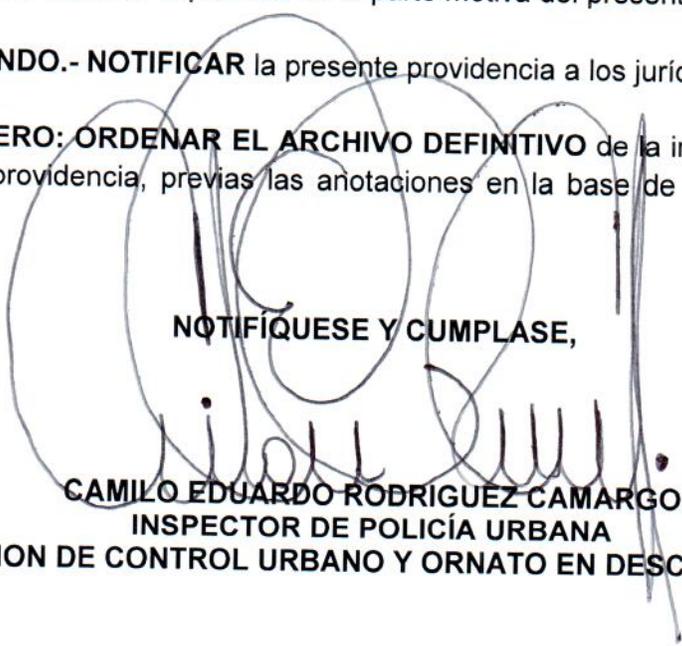
#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA** de la administración municipal; en consecuencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias radicadas bajo el **No. 18008-14** del predio ubicado en la calle 17 No. 59-21 barrio Buenos aires por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente providencia a los jurídicamente interesados.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación, una vez en firme la presente providencia, previas las anotaciones en la base de datos que reposa en la Inspección.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
**CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO**  
**INSPECTOR DE POLICÍA URBANA**  
**INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO EN DESCONGESTIÓN I**

P/E: Adriana Zafra.  
Abogada Contratista